

20

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación : 2019-00208-00  
Proceso : Divorcio .  
Demandante : William Enrique Ruiz Cortés  
Demandado : Dora Obando Sánchez

Fueron aportados por la parte demandante, las constancias de las diligencias adelantadas para efecto de la práctica de la notificación de la demanda a la señora DORA OBANDO SANCHEZ, quien al no haber comparecido al Despacho para la práctica de la notificación de la demanda de manera personal, el demandante recurrió a la notificación por aviso. No obstante, de la revisión minuciosa de los documentos aportados, se observan algunas falencias que podrían invalidar la mentada notificación por aviso, veamos:

En primer lugar el demandante allegó constancia de entrega de la citación de que trata el artículo 291 del C. G. P., expedida por la Empresa de correo Interrapidísimo, más no aportó copia del referido documento que le fue remitido, tal como lo exige dicha norma en su inciso 4º, el cual reza:

*"La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia de la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente."*

La copia de la citación es necesaria, para verificar que el contenido de ella esté ajustada a lo dispuesto en la citada norma, como es, el proceso de que se trata, su naturaleza, fecha de la providencia que debe ser notificada, el término del cual dispone para comparecer al proceso, según el lugar de destino de la citación, siendo en el presente caso un término de cinco días toda vez que la demandada reside en este municipio.

De las diligencias hasta ahora desplegadas por el demandante para la notificación de la demandada, no se han realizado en debida forma, por lo tanto no puede tenerse por notificada como este pretende demostrarlo con los documentos arrimados al proceso.

Ahora, como quiera que la demandada no compareció a notificarse de la demanda, la parte actora, procedió a remitir la notificación por aviso, copia de éste se arrimó al proceso, junto con la constancia de entrega, sin embargo el escrito de la notificación por aviso, carece de la constancia de que con ésta se haya adjuntado copia de la providencia que se notifica, tal como lo exige el artículo 292 del C.G.P. el cual señala en su inciso segundo:

*"Cuando se trate del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica"*

De las diligencias hasta ahora desplegadas por el demandante para la notificación de la demandada, se observa que estas no se han realizado en debida forma; por lo tanto no puede tenerse por notificada se pretende demostrar con los documentos arrimados al proceso. Luego entonces, se considera necesario realizar esta diligencia en legal forma con el fin de garantizarle el debido proceso a la demandada.

Ahora, teniendo en cuenta que con el fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y agilizar los procesos en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se expidió el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el cual con relación a las Notificaciones personales su numeral 8º reza:

*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

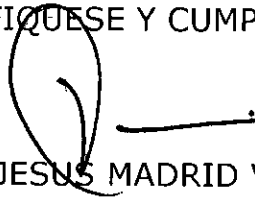
*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos .... "*

De acuerdo con lo dicho, y con el fin de precaver una nulidad por indebida notificación de la demandada, señora Dora Obando Sánchez, se requiere al demandante, para que de conformidad con la nueva normatividad realice en debida forma la notificación y traslado de la demanda a la demandada..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ  
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JULIO 06 DE 2020 En la fecha se notifica el auto anterior mediante anotación en estado electrónico No. 44 en la Página Web de la Rama Judicial

  
Secretaría